



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, nueve (9) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados: LUIS ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ y MARIA ALEJANDRA EUSSE ZAPATA
Radicado: 05001-31-03-001-2023-00281
Decisión: Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso Ejecutivo hipotecario presentada a través de apoderada judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra los señores LUIS ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ y MARIA ALEJANDRA EUSSE ZAPATA, SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código de General del Proceso.

1º Se narrarán con precisión y claridad los hechos de la demanda y por ende se precisarán las pretensiones, respecto al cobro de los intereses pretendidos. Arts. 82 Nrales 4 y 5, 90 del C. General del Proceso.

Lo anterior obedece a que, en el hecho quinto del libelo demandatorio se indica que, se pretenden los intereses corrientes por la suma de \$19.084.339 por el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 26 de junio de 2023 y, se pide el reconocimiento de intereses moratorios por la suma de \$105.349 por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2023 y el 26 de junio de 2023, lo que quiere decir que está solicitando el pago de intereses sobre interés, pues nótese que la periodicidad es casi la misa en ambos cobros de intereses.

2° allegará toda la documentación omitida y referida al inicio de este proveído de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

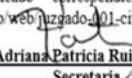


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

dgp

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria